



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2016-00084-00
Demandante:	MUNICIPIO DE SINCELEJO
Demandado:	RESOLUCIÓN No. 5030 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE SINCELEJO
Asunto:	REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE ACREDITE LA COMUNICACIÓN A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS

ASUNTO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para que se le dé el impulso procesal que el mismo requiere.

Revisado el expediente se observa qué, por auto de fecha 7 de junio de 2016, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó a la parte demandante consignar para los gastos ordinarios del proceso, la suma de Quince Mil Pesos (\$15.000) por cada uno de los demandados, es decir, (\$2.385.000) concediéndole para ello el término de diez (30) días hábiles contados a partir de la notificación del auto.

En ese orden, la parte demandante en cumplimiento de la carga procesal, procedió a consignar la suma de \$2.385.000 para gastos del proceso, pero lo hizo en la cuenta destinada para aranceles judiciales, por lo que por auto del 8 de noviembre de 2016 se ordenó la entrega del depósito judicial No. 463030000463414 de fecha 15 de julio de 2016 al Representante Legal del Municipio de Sincelejo y advirtió que una vez retirado el dinero deberá consignarse en la cuenta de ahorros del Banco Agrario a nombre de este Juzgado.

Así las cosas, atendiendo al incumplimiento de la carga impuesta por el Juzgado, mediante auto del 18 de agosto de 2017 este Despacho requirió al Municipio de Sincelejo para que, dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, cumpla la carga procesal.

En ese orden, una vez consignados los gastos del proceso, mediante auto del 21 de junio de 2018, se volvió a requerir a la parte interesada para que acredite ante el Juzgado que realizó la comunicación que prevé el numeral 3 del art 391 del C.G.P. a cada uno de los beneficiarios de la Resolución No. 5030 del 22 de diciembre de 2015, aportando copia de la comunicación respectiva, junto con la constancia de su envío dada por la empresa de correo certificado.

Por otra parte, el Municipio de Sincelejo, el día 12 de julio de 2018 presentó memorial solicitando la devolución de los dineros que se consignaron para surtir las notificaciones, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, declarando la NO devolución de la suma de \$2.385.000 y a su vez requiriendo al demandante para que acredite ante el Juzgado que realizó la comunicación a cada uno de los beneficiarios de la Resolución No. 5030 de 22 de diciembre de 2015.

Aunado a lo anterior y atendiendo al incumplimiento de la carga procesal, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, acredite que realizó la comunicación a cada uno de los beneficiarios de la Resolución No. 5030 del 22 de diciembre de 2015, aportando copia de la comunicación respectiva, junto con la constancia de su envío dada por la empresa de correo certificado.

En consecuencia se,

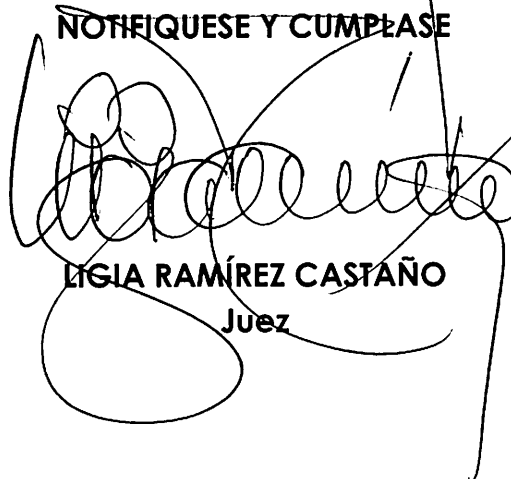
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del

presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del auto que requirio a la parte interesada para que adelantará las gestiones tendientes a comunicar a cada uno de los beneficiarios de la Resolución No. 5030 del 22 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que vencido el término señalado en el numeral que precede, sin que la parte demandante haya cumplido la orden impuesta, se entenderá desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez